

Gaceta # 8105

19 de febrero de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N. 000011 DE 2016
“POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACION EN UN SERVIDOR PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N. 000011 DE 2016**

**“POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACION EN UN SERVIDOR PUBLICO
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

“EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en la constitución Política de Colombia artículos 209 y 211. Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto número 2150 de 1995,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 otorgan a los jefes o representantes legales de las Entidades Estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y celebrar contratos a nombre de la Entidad, respectiva.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales la facultad delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o cargos equivalentes. Así mismo, dispuso que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 37 del Decreto número 2150 de 1995 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 9o de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998. la delegación requiere de un acto formal de delegación. en el cual se exprese la decisión del delegante. el objeto de la delegación. el delegatario y las condiciones de tiempo. modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, celebros convenio Interadministrativo No.000828. de Junio 17 de 2015, con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER. NIT. 830.102.838-5**, que tiene como objeto: Aunar esfuerzos y optimizar recursos para la financiación y/o cofinanciación de proyectos productivos de desarrollo rural en el territorio del Departamento del Atlántico, con el fin de generar las condiciones y capacidades locales para el desarrollo rural.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Resolución No.00015 de 2015, “Por la cual, se reglamenta el equipo técnico de vigilancia de la inversión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. INCODER en LIQUIDACIÓN”, se hace necesario la conformación del equipo técnico de vigilancia de la inversión, el cual, estará conformado como mínimo por el Director Territorial o su delegado: el representante legal de la entidad territorial y un tercero de común acuerdo entre las partes.

Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER en LIQUIDACIÓN, mediante oficio No.20162103861, de enero 28 de 2016, requirió al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, su asistencia o la de un delegado. para la instalación del equipo técnico de vigilancia de la inversión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER

Que por estrictas necesidades del servicio y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, efectividad y celeridad. y con el fin de lograr la ejecución del objeto del convenio, el Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, no podrá asistir todas las veces que sean necesarias y por consiguiente tomar decisiones que se hagan exigible en el momento, por sus innumerables ocupaciones.

Que por lo anteriormente expuesto. se hace indispensable delegar en un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico, las facultades para integrar el equipo técnico de vigilancia de la inversión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. INCODER en

LIQUIDACIÓN”, para asistir a las reuniones y asumir las decisiones necesarias en el marco del convenio en mención.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Delegar al funcionario **JAIME ENRIQUE BLANCO ARISTIZABAL**, Subsecretario Gestión Empresarial de la secretaría de Desarrollo Económico, las facultades para con formar el equipo técnico de vigilancia de la inversión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. INCODER en LIQUIDACIÓN. Para asistir a las reuniones y asumir las decisiones a que haya lugar en el marco del convenio Interadministrativo No.000828, suscrito con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER

ARTÍCULO 2º. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar el contenido de la presente resolución y comunicar su contenido a la Secretaria de Desarrollo Económico del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**. el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER en LIQUIDACIÓN, para que procedan de conformidad.

ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN DE DELEGACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO puede en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar las actuaciones asumidas por los delegatorios, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige o partir de su notificación, y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. derogando las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 18 de febrero del 2016

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico